

**Artículo 2. Autorización al Banco de la Nación para el uso de las utilidades del ejercicio 2020**

Autorízase al Banco de la Nación, hasta el 31 de diciembre de 2021, a destinar el total de las utilidades del ejercicio 2020 que se encuentren pendientes de transferencia al Tesoro Público, para cubrir el capital señalado en el artículo 5 del Estatuto del Banco de la Nación, modificado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo. Ante cualquier diferencia respecto al capital autorizado en dicho artículo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 del citado Estatuto.

Artículo 3. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Banco de la Nación (www.gob.pe/banco-de-la-nacion), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2011619-6

Modifican los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en una Empresa Municipal y un Organismo Público de los Gobiernos Locales**DECRETO SUPREMO
N° 317-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2021, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las empresas y organismos públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el Año Fiscal 2021, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, entre otros, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone, excepcionalmente, que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, para el presente año, son establecidos y se modifican conforme a lo dispuesto en los numerales 50.1 y 50.2 del mencionado artículo 50, salvo en lo referido a la consistencia y previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales; asimismo, dispone que para el Año Fiscal 2021, dichos límites se establecen

y modifican en consistencia con la proyección del gasto no financiero establecido en el Marco Macroeconómico Multianual que esté vigente;

Que, los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Arequipa y San Martín, cincuenta y ocho (58) Gobiernos Locales, así como la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao (ESLIMP CALLAO) y el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, para el financiamiento de gastos operativos vinculados a la prestación de servicios públicos, en el marco del numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y el Decreto Supremo N° 431-2020-EF; para cuyo efecto, mediante Memorando N° 495-2021-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público ha verificado el cumplimiento de la proyección del gasto no financiero del año 2021, establecido en el Marco Macroeconómico Multianual vigente para el presente Año Fiscal;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Arequipa y San Martín, de cincuenta y ocho (58) Gobiernos Locales, así como de la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao (ESLIMP CALLAO) y del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT);

De conformidad, con lo establecido en la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación a los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modifícase los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Arequipa y San Martín, de cincuenta y ocho (58) Gobiernos Locales, así como de la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao (ESLIMP CALLAO) y del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), señalados en el Anexo N° 1 "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gasto Corriente en el Presupuesto Institucional de diversos Gobiernos Regionales establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF", el Anexo N° 2 "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gasto Corriente en el Presupuesto Institucional de diversos Gobiernos Locales establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF" y el Anexo N° 3 "Modificación de los Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gasto Corriente en el Presupuesto Institucional de una Empresa Municipal y un Organismo Público de los Gobiernos Locales establecidos en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF", respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Responsabilidad

Los titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3. Publicación

Los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2011619-7

Designan Proveedor del Índice de Referencia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 331-2021-EF/52

Lima, 15 de noviembre del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 031-2021-EF/52, se aprueba el documento denominado "Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2021 - 2024", el mismo que señala, entre otros aspectos, que para fortalecer la gestión de la deuda pública, se realizará el lanzamiento de Fondos Bursátiles en el marco del Programa "Issuer-Driven ETF" con el fin de contribuir a incrementar la liquidez, ampliar la base de inversionistas y dar mayor profundidad al mercado de deuda pública;

Que, para efectos de la implementación de los citados Fondos Bursátiles, el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a contratar, entre otros, al Proveedor del Índice de Referencia, utilizando para ello, en lo que fuere aplicable, lo establecido en el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2006-EF, o norma que lo sustituya; disponiendo además que su designación sea mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 167-2021-EF se aprueban los Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, derogando el Decreto Supremo N° 033-2006-EF;

Que, en virtud de dicho marco normativo, la Dirección General del Tesoro Público ha realizado el proceso de selección del Proveedor del Índice de Referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de los citados Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados aprobados por Decreto Supremo N° 167-2021-EF, para lo cual identificó a las entidades que proveen servicios de índices de instrumentos de renta fija, con amplia experiencia, seleccionando a la empresa S&P Dow Jones Indices LLC;

Que, en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, corresponde designar al Proveedor del Índice de Referencia, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto

de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19 y en el Decreto Supremo N° 167-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designación

Designar a la empresa S&P Dow Jones Indices LLC como Proveedor del Índice de Referencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la Sede Digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2011437-1

EDUCACION

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 442-2021-MINEDU

Lima, 15 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor HUGO REYNAGA MUÑOZ en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GALLARDO GÓMEZ
Ministro de Educación

2011376-1